

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023 – 00109

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Adecúese completamente la demanda, en aras de verificar la viabilidad de surtir el trámite verbal correspondiente, teniendo en cuenta que el ocultamiento de bienes a que se refiere el artículo 1824 del Código Civil no es una acción propiamente dicha, sino que se trata de una sanción de carácter legal contra el cónyuge o compañero(a) permanente que incurra en las conductas allí descritas durante el trámite de disolución o partición de gananciales, según dicho estatuto legal.

2.- Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuándo tuvo lugar el divorcio entre el demandante y la demandada, por medio de cuál autoridad y si la respectiva decisión se encuentra en firme.

3.- Ajústense las pretensiones, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de la acción a seguir, teniendo en cuenta el numeral 1°.

3.- Establézcase la cuantía del asunto, a fin de determinar la competencia del Despacho para conocerlo.

4.- Inclúyase el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 *ibídem*, discriminando los rubros que lo habrán de componer.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 40 fijado el 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56da77777589d8f573723f165363649b28ffa81028421406621b03026ec189c**

Documento generado en 28/03/2023 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>